TEXTO DEFINITIVO

LEY U-3294

(Antes Ley 26764)

Sanción: 11/09/2012

Promulgación: 14/09/2012

Publicación: B.O. 17/09/2012

Actualización: 31/03/2013

Rama: PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL

LEY DE DEPOSITOS JUDICIALES DE LOS TRIBUNALES NACIONALES Y

FEDERALES

ARTICULO 1° — Los depósitos judiciales de los tribunales nacionales y federales

de todo el país se efectuarán en el Banco de la Nación Argentina a partir de la

entrada en vigencia de la presente ley.

Los depósitos judiciales de los tribunales nacionales y federales que hasta esa

fecha se encuentren depositados en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires

continuarán en dicha entidad hasta la extinción de las causas que le dieron origen

y como pertenecientes a ellas.

En las causas en trámite ante los tribunales nacionales y federales que, a la fecha

de entrada en vigencia de la presente Ley tengan cuentas abiertas en el Banco de

la Ciudad de Buenos Aires, los depósitos judiciales continuarán realizándose en

dicha entidad y se mantendrán unificados hasta la extinción de las causas que le

dieron origen.

ARTICULO 2° — La presente Ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su

publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Cláusula Transitoria: Las disposiciones de la presente Ley no podrán implicar en ningún caso pérdida de empleo.

LEY U-3294 (Antes Ley 26764) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente
Art. 1°	Texto según art. 1° del texto original
Art. 2°	Texto según art. 5° del texto original
Art. 3°	Texto según art. 6° del texto original

Artículos suprimidos:

Artículos 2°, 3° y 4° son modificatorios de otras normas. Objeto cumplido Artículo 7° de forma.